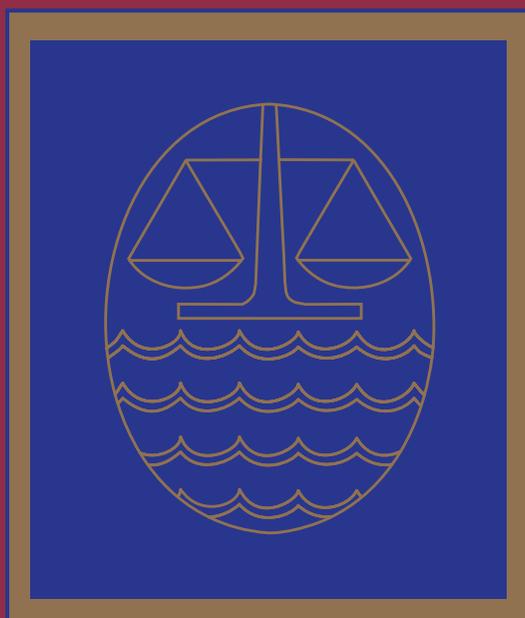


# *Boletín No. 78*





## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

\*

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

\*

Se autoriza la reproducción, parcial o total, de cualquier información contenida en el Boletín a condición de que se mencione la fuente.

\*

# ÍNDICE

Página

- I. CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS  
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

## B. Legislación nacional

6. Belice: Carta de fecha 26 de enero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior en relación con el Tratado sobre delimitación marítima entre Honduras y México . . . . . 35
7. Timor-Leste: Nota verbal, de fecha 6 de febrero de 2012, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas en relación con el depósito de la lista de coordenadas geográficas de los puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia . . . . . 36

#### IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

- A. Resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
  1. Resolución 2020 (2011). . . . . 37
  2. Resolución 2039 (2012). . . . . 44
- B. Lista de expertos, conciliadores o árbitros, a los efectos del artículo 2 de los Anexos V, VII y VIII de la Convención
  1. Lista de conciliadores y árbitros nombrados con arreglo al artículo 2 de los anexos V y VII de la Convención (al 26 de marzo de 2012) . . . . . 46
  2. Lista de expertos a los efectos del artículo 2 del Anexo VIII (Arbitraje especial) de la Convención . . . . . 50
    - a) Lista de expertos en la esfera de la navegación, incluida la contaminación causada por buques y por vertimiento, llevada por la Organización Marítima Internacional (al 16 de febrero de 2012)
    - b) Lista de expertos en la esfera de la pesca, llevada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (al 12 de marzo de 2012)
- C. Sentencias, laudos y providencias recientes
 

Tribunal Internacional del Derecho del Mar: Controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala (Bangladesh/Myanmar). Sentencia dictada el 14 de marzo de 2012 . . . . . 57



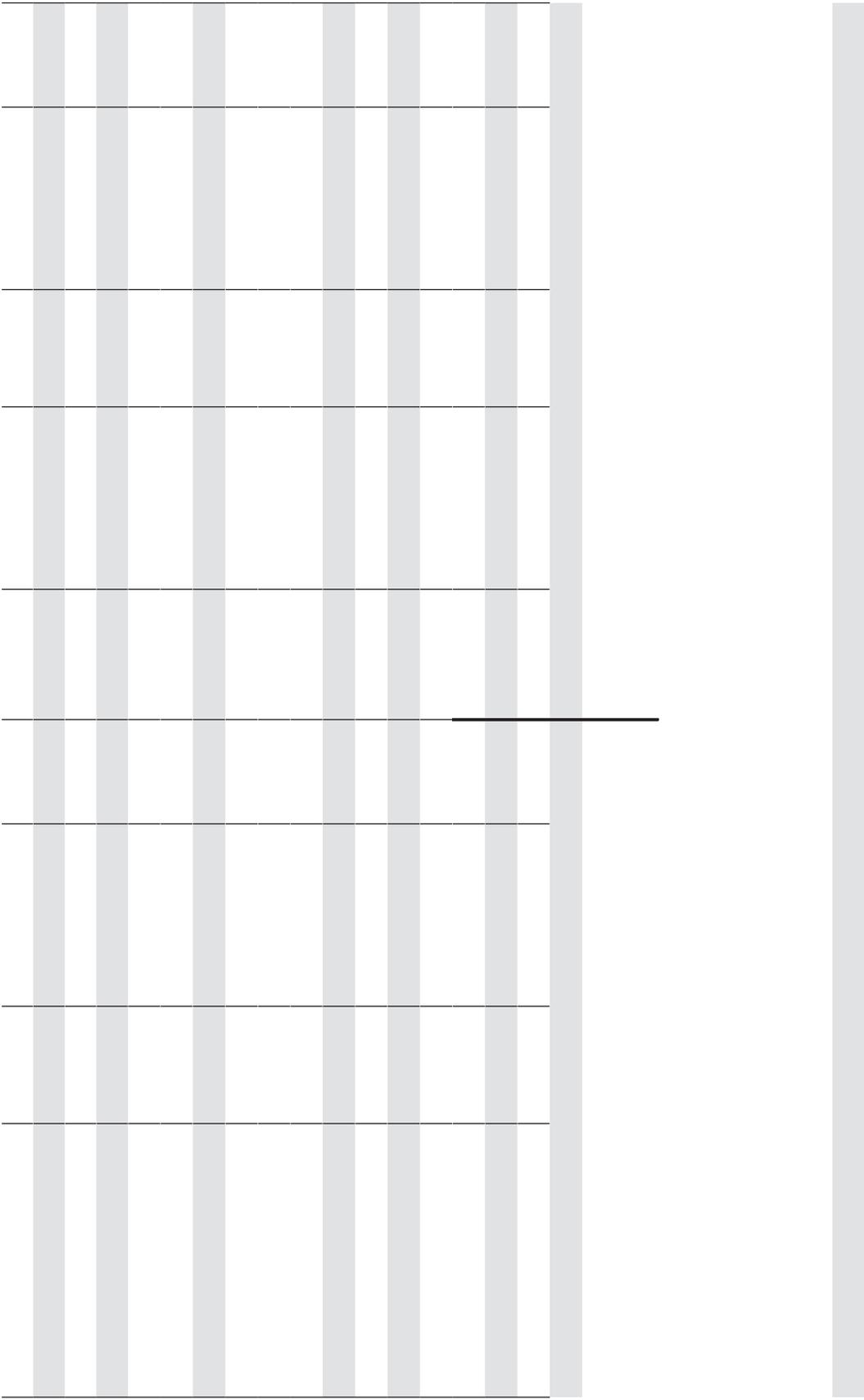
## I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

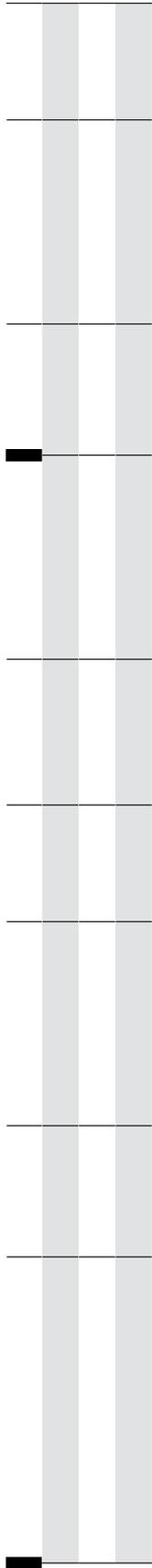
Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios\*





Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)	
	Firma (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L L y Q (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L L y Q (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L L y Q (día/mes/año)	¿ F D F L L y Q (día/mes/año)	¿ F D F L L y Q (día/mes/año)
Gambia	10/12/82	22/05/84				
Georgia		21/03/96 (a)		21/03/96 (p)		
* K D Q D	10/12/82	7/06/83				
Granada	10/12/82	25/04/91	14/11/94	28/07/95 (ps)		
Grecia	10/12/82	21/07/95	29/07/94	21/07/95	19/12/03	
Guatemala	08/07/83	11/02/97		11/02/97 (p)		
Guinea	04/10/84	06/09/85	26/08/94	28/07/95 (ps)	16/09/05 (a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86			04/12/95	
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97		21/07/97 (p)		
Guyana	10/12/82	16/11/93		25/09/08 (a)		
Haití	10/12/82	31/07/96		31/07/96 (p)		
Honduras	10/12/82	05/10/93		28/07/03 (a)		
Hungría	10/12/82	05/02/02		05/02/02 (a)		
India	10/12/82	29/06/95	29/07/94	29/06/95	19/08/03 (a)	
Indonesia	10/12/82	03/02/86	29/07/94	02/06/00	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82				17/04/98 (a)	
Iraq	10/12/82	30/07/85				
Irlanda	10/12/82	21/06/96	29/07/94	21/06/96	19/12/03	
Islandia	10/12/82	21/06/85	29/07/94	28/07/95 (ps)	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95		15/02/95 (a)	01/04/99 (a)	
, V O D V O D U V K D O O		09/08/91 (a)			04/12/95	
, V O D V 6 D O R P y Q	10/12/82	23/06/97		23/06/97 (p)	13/02/97 (a)	
Israel					04/12/95	
Italia	07/12/84	13/01/95	29/07/94	13/01/95	27/06/96	19/12/03
- D P D K L U L \ D È U D È H O 3 / 1 1 2 8 4 D						
Jamaica	10/12/82	21/03/83	29/07/94	28/07/95 (ps)	04/12/95	
- D S y Q	07/02/83	20/06/96	29/07/94	20/06/96	19/11/96	07/08/06





República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98 (p)		
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09 (p)		
República Popular Democrática de Corea	10/12/82						
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85		07/10/94	25/06/98		
Rumania	10/12/82	17/12/96			17/12/96 (a)		16/07/07 (a)
Rwanda	10/12/82						
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95 (p)	04/12/95	25/10/96
San Marino							
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					28/10/10
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85				12/12/95	09/08/96
Santa Sede							
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87					
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97
Serbia	<sup>2</sup>	12/03/01(s)		12/05/95	28/07/95 (ps)		
6 H \ F K H O O H V	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98
<del>Sierbia</del>	10/12/82	12/12/94			12/12/94 (p)		
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94 (p)		
Somalia	10/12/82	24/07/89					
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95 (ps)	09/10/96	24/10/96
Sudáfrica	<del>05/12/84</del>	Tj 5.1 73.5 207 <</Lang (es-ES)/M3/10/1906 >>BD03/14/97 2 5 0 33597 -0.043 Td <0012>TLang (es-ES)/MCID 1304 >					

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)			Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)			Acuerdo sobre las poblaciones de peces (en vigor desde el 11 de diciembre de 2001)		
	Firma (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L y Q (día/mes/año)	D G K H V E i y n G (día/mes/año)	5 DWL ¿ F D F L y Q (día/mes/año)	H V D y n Q (día/mes/año)	¿ F D F L y Q (día/mes/año)	D G K H V L y Q (día/mes/año)	' H F O D U D F L y Q (día/mes/año)	' H F O D U D F L y Q (día/mes/año)
Togo	10/12/82	16/04/85	03/08/94	28/07/95 (ps)					
Tonga		02/08/95 (a)		2/08/95 (p)	04/12/95	31/07/96			
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86							

2. LISTAS CRONOLÓGICAS DE LAS RATIFICACIONES DE LA CONVENCIÓN Y LOS ACUERDOS CONEXOS Y DE LAS ADHESIONES Y SUCESIONES A DICHOS INSTRUMENTOS, AL 31 DE MARZO DE 2012

a) / D & R Q Y H Q F L y Q

1. Fiji (10 de diciembre de 1982)
2. Zambia (7 de marzo de 1983)
3. México (18 de marzo de 1983)
4. Jamaica (21 de marzo de 1983)
5. Namibia (18 de abril de 1983)
6. Ghana (7 de junio de 1983)
7. Bahamas (29 de julio de 1983)
8. Belice (13 de agosto de 1983)
9. Egipto (26 de agosto de 1983)
10. Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984)
11. Filipinas (8 de mayo de 1984)
12. Gambia (22 de mayo de 1984)
13. Cuba (15 de agosto de 1984)
14. Senegal (25 de octubre de 1984)
- 15.

61. Comoras (21 de junio de 1994)
62. Sri Lanka (19 de julio de 1994)
63. Viet Nam (25 de julio de 1994)
64. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994)
65. Australia (5 de octubre de 1994)
66. Alemania (14 de octubre de 1994)
67. Mauricio (4 de noviembre de 1994)
68. Singapur (17 de noviembre de 1994)
69. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)
70. Líbano (5 de enero de 1995)
71. Italia (13 de enero de 1995)
72. Islas Cook (15 de febrero de 1995)
73. Croacia (5 de abril de 1995)
74. Bolivia (28 de abril de 1995)
75. Eslovenia (16 de junio de 1995)
76. India (29 de junio de 1995)
77. Austria (14 de julio de 1995)
78. Grecia (21 de julio de 1995)
79. Tonga (2 de agosto de 1995)
80. Samoa (14 de agosto de 1995)
81. Jordania (27 de noviembre de 1995)
82. Argentina (1° de diciembre de 1995)
83. Nauru (23 de enero de 1996)
84. República de Corea (29 de enero de 1996)
85. Mónaco (20 de marzo de 1996)
86. Georgia (21 de marzo de 1996)
87. Francia (11 de abril de 1996)
88. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
89. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
90. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
91. Myanmar (21 de mayo de 1996)
92. China (7 de junio de 1996)
93. Argelia (11 de junio de 1996)
94. Japón (20 de junio de 1996)
95. República Checa (21 de junio de 1996)
96. Finlandia (21 de junio de 1996)
97. Irlanda (21 de junio de 1996)
98. Noruega (24 de junio de 1996)
99. Suecia (25 de junio de 1996)
100. Países Bajos (28 de junio de 1996)
101. Panamá (1° de julio de 1996)
102. Mauritania (17 de julio de 1996)
103. Nueva Zelandia (19 de julio de 1996)
104. Haití (31 de julio de 1996)
105. Mon

- |  |   |
|--|---|
| 137. Madagascar (22 de agosto de 2001)   | 150. Belarús (30 de agosto de 2006)             |
| 138. Hungría (5 de febrero de 2002)      | 151. Niue (11 de octubre de 2006)               |
| 139. Armenia (9 de diciembre de 2002)    | 152. Montenegro (23 de octubre de 2006)         |
| 140. Qatar (9 de diciembre de 2002)      | 153. Moldova (6 de febrero de 2007)             |
| 141. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)     | 154. Lesotho (31 de mayo de 2007)               |
| 142. Kiribati (24 de febrero de 2003)    | 155. Marruecos (31 de mayo de 2007)             |
| 143. Albania (23 de junio de 2003)       | 156. Congo (9 de julio de 2008)                 |
| 144. Canadá (7 de noviembre de 2003)     | 157. Liberia (25 de septiembre de 2008)         |
| 145. Lituania (12 de noviembre de 2003)  | 158. Suiza (1º de mayo de 2009)                 |
| 146. Dinamarca (16 de noviembre de 2004) | 159. República Dominicana (10 de julio de 2009) |
| 147. Letonia (23 de diciembre de 2004)   | 160. Chad (14 de agosto de 2009)                |
| 148. Burkina Faso (25 de enero de 2005)  | 161. Malawi (28 de septiembre de 2010)          |
| 149. Estonia (26 de agosto de 2005)      | 162. Tailandia (15 de mayo de 2010)             |

b) \$FXHUGR UHODWLYR D OD DSOLFDFLyQ GH OD 3DU

- |   |   |
|---|---|
| 1. Kenya (29 de julio de 1994)                                | 22. Bahamas (28 de julio de 1995)                               |
| 2. ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994) | 23. Barbados (28 de julio de 1995)                              |
| 3. Australia (5 de octubre de 1994)                           | 24. Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995)                         |
| 4. Alemania (14 de octubre de 1994)                           | 25. Fiji (28 de julio de 1995)                                  |
| 5. Belice (21 de octubre de 1994)                             | 26. Granada (28 de julio de 1995)                               |
| 6. Mauricio (4 de noviembre de 1994)                          | 27. Guinea (28 de julio de 1995)                                |
| 7. Singapur (17 de noviembre de 1994)                         | 28. Islandia (28 de julio de 1995)                              |
| 8. Sierra Leona (12 de diciembre de 1994)                     | 29. Jamaica (28 de julio de 1995)                               |
| 9. Seychelles (15 de diciembre de 1994)                       | 30. Namibia (28 de julio de 1995)                               |
| 10. Líbano (5 de enero de 1995)                               | 31. Nigeria (28 de julio de 1995)                               |
| 11. Italia (13 de enero de 1995)                              | 32. Sri Lanka (28 de julio de 1995)                             |
| 12. Islas Cook (15 de febrero de 1995)                        | 33. Togo (28 de julio de 1995)                                  |
| 13. Croacia (5 de abril de 1995)                              | 34. Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995)                     |
| 14. Bolivia (28 de abril de 1995)                             | 35. Uganda (28 de julio de 1995)                                |
| 15. Eslovenia (16 de junio de 1995)                           | 36. Serbia (28 de julio de 1995)*                               |
| 16. India (29 de junio de 1995)                               | 37. Zambia (28 de julio de 1995)                                |
| 17. Paraguay (10 de julio de 1995)                            | 38. Zimbabwe (28 de julio de 1995)                              |
| 18. Austria (14 de julio de 1995)                             | 39. Tonga (2 de agosto de 1995)                                 |
| 19. Grecia (21 de julio de 1995)                              | 40. Samoa (14 de agosto de 1995)                                |
| 20. Senegal (25 de julio de 1995)                             | 41. Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995) |
| 21. Chipre (27 de julio de 1995)                              | 42. Jordania (27 de noviembre de 1995)                          |

43. Argentina (1° de diciembre de 1995)
44. Nauru (23 de enero de 1996)
45. República de Corea (29 de enero de 1996)
46. Mónaco (20 de marzo de 1996)
47. Georgia (21 de marzo de 1996)
48. Francia (11 de abril de 1996)
49. Arabia Saudita (24 de abril de 1996)
50. Eslovaquia (8 de mayo de 1996)
51. Bulgaria (15 de mayo de 1996)
52. Myanmar (21 de mayo de 1996)
53. China (7 de junio de 1996)
54. Argelia (11 de junio de 1996)
55. Japón (20 de junio de 1996)
56. República Checa (21 de junio de 1996)
57. Finlandia (21 de junio de 1996)
58. Irlanda (21 de junio de 1996)
59. Noruega (24 de junio de 1996)
60. Suecia (25 de junio de 1996)
61. Malta (26 de junio de 1996)
62. Países Bajos (28 de junio de 1996)
63. Panamá (1° de julio de 1996)
64. Mauritania (17 de julio de 1996)
65. Nueva Zelanda (19 de julio de 1996)
66. Haití (31 de julio de 1996)
67. Mongolia (13 de agosto de 1996)
68. Palau (30 de septiembre de 1996)
69. Malasia (14 de octubre de 1996)
70. Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996)
71. Rumania (17 de diciembre de 1996)
72. Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997)
73. España (15 de enero de 1997)
74. Guatemala (11 de febrero de 1997)
75. Omán (26 de febrero de 1997)
76. Pakistán (26 de febrero de 1997)
77. Federación de Rusia (12 de marzo de 1997)
78. Mozambique (13 de marzo de 1997)
79. Islas Salomón (23 de junio de 1997)
80. Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997)
81. Filipinas (23 de julio de 1997)
82. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997)
83. Chile (25 de agosto de 1997)
84. Benin (16 de octubre de 1997)
85. Portugal (3 de noviembre de 1997)
86. Sudáfrica (23 de diciembre de 1997)
87. Gabón (11 de marzo de 1998)
88. Comunidad Europea (1° de abril de 1998)
89. República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998)
90. República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998)
91. Suriname (9 de julio de 1998)
92. Nepal (2 de noviembre de 1998)
93. Bélgica (13 de noviembre de 1998)
94. Polonia (13 de noviembre de 1998)
95. Ucrania (26 de julio de 1999)
96. Vanuatu (10 de agosto de 1999)
97. Nicaragua (3 de mayo de 2000)
98. Indonesia (2 de junio de 2000)
99. Maldivas (7 de septiembre de 2000)
100. Luxemburgo (5 de octubre de 2000)
101. Bangladesh (27 de julio de 2001)
102. Madagascar (22 de agosto de 2001)
103. Costa Rica (20 de septiembre de 2001)
104. Hungría (5 de febrero de 2002)
105. Túnez (24 de marzo de 2002)
106. Camerún (28 de agosto de 2002)
107. Kuwait (2 de agosto de 2002)
108. Cuba (17 de octubre de 2002)
109. Armenia (9 de diciembre de 2002)
110. Qatar (9 de diciembre de 2002)
111. Tuvalu (9 de diciembre de 2002)
112. Kiribati (24 de febrero de 2003)
113. México (10 de abril de 2003)
114. Albania (23 de junio de 2003)
115. Honduras (28 de julio de 2003)
116. Canadá (7 de noviembre de 2003)

1. Tonga (31 de julio de 1996)
2. Santa Lucía (9 de agosto de 1996)
3. Estados Unidos de América (21 agosto de 1996)
4. Sri Lanka (24 de octubre de 1996)
5. Samoa (25 de octubre de 1996)
6. Fiji (12 de diciembre de 1996)
7. Noruega (30 de diciembre de 1996)
8. Nauru (10 de enero de 1997)
9. Bahamas (16 de enero de 1997)
10. Senegal (30 de enero de 1997)
11. Islas Salomón (13 de febrero de 1997)
12. Islandia (14 de febrero de 1997)
13. Mauricio (25 de marzo de 1997)
- 14.

40. Dinamarca (19 de diciembre de 2003)
41. Finlandia (19 de diciembre de 2003)
42. Francia (19 de diciembre de 2003)
43. Alemania (19 de diciembre de 2003)
44. Grecia (19 de diciembre de 2003)
45. Irlanda (19 de diciembre de 2003)
46. Italia (19 de diciembre de 2003)
47. Luxemburgo (19 de diciembre de 2003)
48. Países Bajos (19 de diciembre de 2003)
49. Portugal (19 de diciembre de 2003)
50. España (19 de diciembre de 2003)
51. Suecia (19 de diciembre de 2003)
52. Kenya (13 de julio de 2004)
53. Belice (14 de julio de 2005)
54. Kiribati (15 de septiembre de 2005)
55. Guinea (16 de septiembre de 2005)
56. Liberia (16 de septiembre de 2005)
57. Polonia (14 de marzo de 2006)
58. Eslovenia (15 de junio de 2006)
59. Estonia (7 de agosto de 2006)
60. Japón (7 de agosto de 2006)
61. Trinidad y Tabago (13 de septiembre de 2006)
62. Niue (11 de octubre de 2006)
63. Bulgaria (13 de diciembre de 2006)
64. Letonia (5 de febrero de 2007)
65. Lituania (1º de marzo de 2007)
66. República Checa (19 de marzo de 2007)
67. Rumania (16 de julio de 2000)
68. República de Corea (1º de febrero de 2008)
69. Palau (26 de marzo de 2008)
70. Omán (14 de mayo de 2008)
71. Hungría (16 de mayo de 2008)
72. Eslovaquia (6 de noviembre de 2008)
73. Mozambique (10 de diciembre de 2008)
74. Panamá (16 de diciembre de 2008)
75. Tuvalu (2 de febrero de 2009)
76. Indonesia (28 de septiembre de 2009)
77. Nigeria (2 de noviembre de 2009)
78. San Vicente y las Granadinas (29 de octubre de 2010)

## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

#### 1. RESOLUCIÓN 66/231 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 24 DE DICIEMBRE DE 2011

LOS OCÉANOS Y EL DERECHO DEL MAR\*

[...]

#### 2. RESOLUCIÓN 66/68 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 6 DE DICIEMBRE DE 2011

LA PESCA SOSTENIBLE, INCLUSO MEDIANTE EL ACUERDO DE 1995 SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 10 DE DICIEMBRE DE 1982 RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS, E INSTRUMENTOS CONEXOS\*

[...]

---

\* El texto de esta resolución puede consultarse en el Sistema de documentos oficiales de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>) así como en el sitio web titulado "Océanos y derecho del mar" preparado y mantenido por la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar, Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas ([www.un.org/Depts/los](http://www.un.org/Depts/los)).

### B. LEGISLACIÓN NACIONAL

#### CHIPRE

#### LEY REGLAMENTARIA DEL PASO INOCENTE DE BUQUES POR LAS AGUAS TERRITORIALES, 2011 NÚMERO 28(I) DE 2011

#### LEY QUE DISPONE LA REGLAMENTACIÓN DEL PASO INOCENTE DE BUQUES POR LAS AGUAS TERRITORIALES DE LA REPÚBLICA

Preámbulo. A los efectos de la aplicación de la Ley sobre el mar territorial y las disposiciones pertinentes de la  
45 de 1964. Ley de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,  
203 de 1988 La Cámara de Representantes sanciona la siguiente ley:

---

<sup>1</sup> Traducción al inglés de la Ley, promulgada en griego, transmitida al Secretario General mediante una nota verbal de fecha 30 de marzo de 2012, por la Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas, en la que se le pide que preste asistencia para dar la debida publicidad de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. El texto es el que figura en la Publicación de la Oficina del Comisionado para la Legislación (ISBN 978 9963 664 40 5). El texto original auténtico de la Ley está publicado en la \* D F H W D 2 ¿ F L D O G H O D 5 H S ~ E O L F D G H & K

- Título breve      1. La presente Ley podrá citarse como **L** **E**Y **R**EGLAMENTARIA DEL PASO INOCENTE DE BUQUES POR LAS AGUAS TERRITORIALES, 2011.
- Interpretación    2. 1)

Reglamentos

6. 1) El Consejo de Ministros podrá dictar, de conformidad con las disposiciones de la Convención y otras normas de derecho internacional, reglamentos relativos al paso inocente por las aguas territoriales de la República, sobre todas o algunas de las siguientes materias:
  - a) La seguridad de la navegación y la reglamentación del tráfico marítimo;
  - b) La protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones;
  - c) La protección de cables y tuberías;
  - d) La conservación de los recursos vivos del mar;
  - e) La prevención de infracciones de las leyes y reglamentos de pesca de la República;
  - f) La preservación del medio ambiente de la República y la prevención, reducción y control de la contaminación de éste;
  - g) La investigación científica marina y los levantamientos hidrográficos;
  - h) La prevención de las infracciones de las leyes y reglamentos aduaneros fiscales, de inmigración y sanitarios de la República.
- 2) Los reglamentos dictados con arreglo al párrafo 1) del presente artículo, no se aplicarán al diseño, construcción, dotación o equipo de buques extranjeros, a menos que pongan en efecto reglas o normas internacionales generalmente aceptadas.
- 3) Los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente por las aguas territoriales deberán observar la presente Ley y los reglamentos dictados de conformidad con ella, así como todas las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la prevención de abordajes en el mar.

Vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en las aguas territoriales

7. 1) La República podrá, cuando sea necesario habida cuenta de la seguridad de la navegación, exigir que los buques extranjeros que ejerzan el derecho de paso inocente a través de su mar territorial utilicen las vías marítimas y los dispositivos de separación del tráfico que ese Estado haya designado o prescrito para la regulación del paso de los buques.
- 2) En particular, la República podrá exigir que los buques cisterna, los de propulsión nuclear y los que transporten sustancias o materiales nucleares u otros intrínsecamente peligrosos o nocivos limiten su paso a esas vías marítimas.
- 3) Al designar vías marítimas y al prescribir dispositivos de separación del tráfico con arreglo a este artículo, la República tendrá en cuenta:
  - a) Las recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes;
  - b) Cualesquiera canales que se utilicen habitualmente para la navegación internacional;
  - c) Las características especiales de determinados buques y canales; y
  - d) La densidad del tráfico.
- 4) La República indicará claramente tales vías marítimas y dispositivos de separación del tráfico en cartas a las que dará la debida publicidad.

131(l) de 2004  
98(l) de 2010

Deberes 1)  
de la República  
( & R Q W L Q X D F L y Q

W  
M  
b

- 4) Las autoridades de la República deberán tener debidamente en cuenta los intereses de la navegación para decidir si han de proceder a la detención o de qué manera han de llevarla a cabo.
- 5) Salvo lo dispuesto en la Parte XII o en caso de violación de leyes y reglamentos dictados de conformidad con la Parte V de la Convención, la República no podrá tomar medida alguna, a bordo de un buque extranjero que pase por su mar territorial, para detener a ninguna persona ni para practicar diligencias con motivo de un delito cometido antes de que el buque haya entrado en su mar territorial, si tal buque procede de un puerto extranjero y se encuentra únicamente de paso por el mar territorial, sin entrar en las aguas interiores.

Jurisdicción civil  
en relación con

## C. TRATADOS MULTILATERALES

### CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES: ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE LAS NACIONES UNIDAS/ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES, 1º DE DICIEMBRE DE 2011

#### ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE LAS NACIONES UNIDAS/ ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL SOBRE EL EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES

1. La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 52/182, de 18 de diciembre de 1997, decidió la convocatoria de una conferencia diplomática para examinar y adoptar un convenio sobre el embargo preventivo de buques.
2. La Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas/Organización Marítima Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques se reunió en Ginebra del 1º al 12 de marzo de 1999.
3. Participaron en la Conferencia representantes de los siguientes Estados: Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kenya, Letonia, Líbano, Liberia, Lituania, Madagascar, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mozambique, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Yemen.
4. Estuvieron representados por observadores de Hong Kong (Región Administrativa Especial de China) y Macao, miembros asociados de la Organización Marítima Internacional.
5. Estuvieron representadas por un observador las siguientes organizaciones intergubernamentales: Organización Árabe del Trabajo, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Organización de la Conferencia Islámica, Organización Intergubernamental de Transporte Internacional por Ferrocarril.
6. Estuvieron representados por un observador las siguientes organizaciones no gubernamentales:
  - Categoría general: Cámara Internacional de Comercio, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas;
  - Categoría especial: Asociación Internacional de Proveedores de Buques, Asociación Internacional de Puertos, Asociación Latinoamericana de Derecho de la Navegación y del Mar, Cámara Naviera Internacional, Comité Marítimo Internacional, Instituto de Arrendadores Internacionales de Contenedores, Instituto Iberoamericano de Derecho Marítimo, Grupo Internacional de Asociaciones de Protección e Indemnización, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales.
7. La Conferencia eligió la siguiente Mesa:

Presidente: Sr. Zhu Zengjie (China)

Vicepresidentes Sra. Ida Barinova (Federación de Rusia)

Sr. Marc Gauthier (Canadá)

Sr. Mykola Maimeskul (Ucrania)

Sr. Mahmoud Bahey Eldin Ibrahim Nasrah (Egipto)

Sr. Eladio Peñaloza (Panamá)

Sr. Luigi Rovelli (Italia)

Sr. Lalchand K. Sheri (Singapur)

Relator General: Sr. Walter de Sa'Leitao (Brasil)

8. La Conferencia creó una Comisión Principal, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes.

Comisión Principal

Presidente: Sr. K. J. Gombrii (Noruega)

Miembros: Composición abierta

Comité de Redacción

Presidente: Sr. Malcom J. Williams, Jr. (Estados Unidos de América)

Miembros básicos: Alemania, Argelia, Argentina, Bélgica, China, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gambia, Ghana, Lituania, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka, Túnez, Turquía.

Comisión de Verificación de Poderes

Presidenta: Sra. Sama Payman (Australia)

Miembros: Australia, Benin, Brasil, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Haití, Mozambique.

9. La secretaría de la Conferencia estuvo integrada por los siguientes funcionarios: Secretario General de la UNCTAD, Sr. Rubens Ricupero; Secretario Ejecutivo, Sr. Jean Gurunlian, Director, División de la Infraestructura de Servicios para el Desarrollo y de la Eficiencia Comercial (SITE), UNCTAD; Secretaria Ejecutiva Adjunta, Sra. Rosalie Balkin, Directora, División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores, OMI; Sra. Mónica M. Mbanefo, Directora Adjunta Superior, OMI; Sr. Agustín Blanco Bazán, Oficial Jurídico Superior, OMI; Sra. Mahin Faghfour, Jefe, Dependencia Jurídica, SITE, UNCTAD; Sr. Carlos Moreno, Funcionario Jurídico, SITE, UNCTAD; Sr. Erik Chrispeels, Oficial Jurídico Superior, UNCTAD; Sr. Awni Behnam, Secretario de la Conferencia, UNCTAD; Sr. Karma Tenzing, Vicesecretario de la Conferencia, UNCTAD.

10. La Conferencia dispuso, como base de su trabajo, del proyecto de artículos para un convenio sobre el embargo preventivo de buques<sup>1</sup>, preparado por el Grupo Intergubernamental Mixto UNCTAD/OMI de Expertos en Privilegios Marítimos e Hipoteca Naval y Cuestiones Conexas, y de la recopilación de observaciones y propuestas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el proyecto de convenio sobre el embargo preventivo de buques<sup>2</sup>. La Conferencia aprobó su reglamento<sup>3</sup> y su programa<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> TD/B/IGE.1/5.

<sup>2</sup> A/CONF.188/3 y Add. 1-3

<sup>3</sup> A/CONF.188/2.

<sup>4</sup> A/CONF.188/1.

11.



t) Toda controversia entre los copropietarios del buque acerca de su utilización o del producto de su explotación;

u) Una hipoteca, “mortgage” o gravamen de la misma naturaleza sobre el buque;

Y Toda controversia resultante de un contrato de compraventa del buque.

2. Por “embargo” se entiende toda inmovilización o restricción a la salida de un buque impuesta por resolución de un tribunal en garantía de un crédito marítimo, pero no comprende la retención de un buque para la ejecución de una sentencia u otro instrumento ejecutorio.

3. Por “persona” se entiende toda persona física o jurídica o toda entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en sociedad, inclusive un Estado o cualquiera de sus subdivisiones políticas.

4. Por “acreedor” se entiende toda persona que alegue un crédito marítimo.

5. Por “tribunal” se entiende toda autoridad judicial competente de un Estado.

## Artículo 2 Potestad para embargar

1. Sólo se podrá embargar un buque o levantar su embargo por resolución de un tribunal del Estado Parte en el que se haya practicado el embargo.

2. Sólo se podrá embargar un buque en virtud de un crédito marítimoar ti

- a) Propietaria del buque con respecto al cual haya nacido el crédito marítimo; o
- b) Arrendataria a casco desnudo, fetador por tiempo o fetador por viaje de ese buque.

La presente disposición no se aplica a los créditos relativos a la propiedad o la posesión de un buque.

3. N

c) Se haya liberado el buque embargado o se haya cancelado la garantía prestada anteriormente, ya sea:

- i) A instancias o con el consentimiento del acreedor, cuando actúe por motivos razonables, o
- ii) Porque el acreedor no haya podido, mediante la adopción de medidas razonables, impedir tal liberación o cancelación.

2. Cualquier otro buque que de otro modo estaría sujeto a embargo por el mismo crédito marítimo no será embargado a menos que:

a) La naturaleza o la cuantía de la garantía ya prestada en relación con el mismo crédito sean inadecuadas; o

b) Sean aplicables las disposiciones de los apartados) del párrafo 1 del presente artículo.

3. A los efectos del presente artículo, la expresión “liberación” excluye toda salida o liberación ilegal del buque.

### Artículo 6

#### Protección de los propietarios y arrendatarios a casco desnudo de buques embargados

1. El tribunal podrá, como condición para decretar el embargo de un buque o, hecho éste, para autorizar su mantenimiento, imponer al acreedor que solicite o que haya obtenido el embargo del buque la obligación de prestar garantía de la clase, por la cuantía y en las condiciones que determine el tribunal para responder de los perjuicios que puedan irrogarse al demandado como consecuencia del embargo, y de los que se pueda tener como responsable al acreedor, en particular, pero no exclusivamente, la pérdida o el daño que puedan ocasionarse al demandado:

- a) Por ser ilícito o no estar justificado el embargo; o
- b) Por haberse pedido y prestado una garantía excesiva.

2. Los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo serán competentes para determinar el alcance de la responsabilidad del acreedor, cuando hubiere incurrido en ella, por la pérdida o el daño causados por el embargo de un buque, en particular, pero no exclusivamente, los que se hubieren causado:

- a) Por ser ilícito o no estar justificado el embargo; o
- b) Por haberse pedido y prestado una garantía excesiva.

3. La responsabilidad en que, en su caso, hubiere incurrido el acreedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo se determinará por aplicación de la ley del Estado en que se haya practicado el embargo.

4. Si un tribunal de otro Estado o un tribunal arbitral tuviere que resolver sobre el fondo del litigio de conformidad con el artículo 7, la sustanciación del procedimiento relativo a la responsabilidad del acreedor a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo podrá suspenderse hasta que recaiga decisión sobre el fondo.

5. La persona que haya prestado una garantía en virtud de las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo podrá en cualquier momento solicitar al tribunal su reducción, modificación o cancelación.

### Artículo 7

& R P S H W H Q F L D S D U D F R Q R F H U G H O I R Q G R G H O O

1. Los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque serán competentes para resolver sobre el fondo del litigio, a menos que válidamente las Partes acuerden o hayan acordado someter el litigio a un tribunal de otro Estado que se declare competente o a arbitraje.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, los tribunales del Estado en que se haya practicado un embargo o se haya prestado garantía para obtener la liberación del buque podrán declinar su competencia si la ley nacional les autoriza a ello y el tribunal de otro Estado se declara competente.

3. C

su residencia habitual o su establecimiento principal en ese Estado o de cualquier otra persona que haya adquirido un crédito de ésta por subrogación, cesión o cualquier otro medio.

Artículo 9  
1 R F U H D F L y Q G H X Q S U L Y L O H J L R P D U t W L P R

Las disposiciones del presente Convenio no se interpretarán en el sentido de que crean un privilegio marítimo.

Artículo 10  
5 H V H U Y D V

1. En el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación del presente Convenio o de la adhesión a él, o en cualquier momento posterior, todo Estado podrá reservarse el derecho de excluir de su aplicación a algunas o todas las categorías siguientes:

- a) Los buques que no sean de navegación marítima;
- b) Los buques que no enarboles el pabellón de un Estado Parte;
- c) Los créditos a que hace referencia el apartado párrafo 1 del artículo 1.

2. En el momento de la firma, ratificación, aprobación o aceptación del presente Convenio o de la adhesión a él, todo Estado que sea también Parte en un determinado tratado sobre vías de navegación interior podrá declarar que las normas sobre competencia, reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales de ese tratado prevalecen sobre las disposiciones del artículo 7 del presente Convenio.

Artículo 11  
Depositario

El presente Convenio quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 12  
) L U P D U D W L ¿ F D F L y Q D F H S W D F L y Q D S U R E D F L y Q \

1. El presente Convenio estará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 1º de septiembre de 1999 hasta el 31 de agosto del año 2000 y después quedará abierto a la adhesión.

2. Los Estados podrán manifestar su consentimiento en obligarse por el presente Convenio mediante:

- a) Firma, sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación; o
- b) Firma, con reserva de ratificación, aceptación o aprobación, seguida de ratificación, aceptación o aprobación; o
- c) Adhesión.

3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se efectuarán mediante el depósito de un instrumento a tal efecto en poder del depositario.

Artículo 13  
Estados con más de un régimen jurídico

1. Todo Estado integrado por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto del presente Convenio podrá declarar en el momento





### III. COMUNICACIONES DE LOS ESTADOS

#### 1. EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

1 RWD YHUEDO GH IHFKD GH QRYLHPEUH GH GLULJLGD D C  
0LQLVWHULR GH 5HODFLRQH V ([WHULRUHV HQ UHODFLyQ FRO  
GH ODV IURQWHUDV WHUUHVWUHV \ PDUtWLPDV HQWUH HO 5  
Unidos<sup>1</sup>

[...]

Con referencia a la Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de Arabia Saudita No.92/18/217782, de fecha 15/6/2011, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos confirma las reservas mencionadas en su Nota No 3/6/2 368, de fecha 5/5/2010 dirigida a la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con las líneas de base cuyas coordenadas geográficas figuraban en el cuadro 3 anexo al Real Decreto Saudita No. M/4, de 12 de enero de 2010. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos también confirma que esas líneas de base aíslan zonas del mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos en una forma incompatible con los requisitos del derecho internacional.

En cuanto a la pretensión de que, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo, de 21 de agosto de 1974, para la Delimitación de las fronteras terrestres y marítimas entre los dos países, el Reino de Arabia Saudita tiene una zona marítima que se extiende hasta el medio del Golfo Árabe, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había informado previamente al Gobierno del Reino de Arabia Saudita de su rechazo de esa pretensión en varias notas, la última de las cuales fue la Nota No. 3/6/1 146, de fecha 24 de julio de 2011. En dicha nota, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos confirmó que no reconocía al Reino de Arabia Saudita ninguna zona marítima ni soberanía conjunta ni derechos de soberanía o jurisdicción más allá de la línea que separa al mar territorial del Reino de Arabia Saudita frente a la Gobernación de Al Udaid y el mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos en el cual los Emiratos Árabes Unidos gozan de soberanía exclusiva.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había invitado previamente al Gobierno del Reino de Arabia Saudita, y renueva su invitación, a convocar una reunión para examinar la cuestión de la delimitación de las fronteras marítimas entre el mar territorial de los Emiratos Árabes Unidos y el mar territorial del Reino de Arabia Saudita frente a la Gobernación de Al Udaid. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos también confirma que el artículo cinco del Acuerdo de 1974 ya no es susceptible de implementación y está incluido junto con otros artículos del Acuerdo de 1974 entre aquellos cuya enmienda el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos había solicitado y sigue solicitando.

El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos considera a la presente Nota como un documento oficial y pide a la Secretaría de las Naciones Unidas que registre, publique y circule la presente Nota de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas.

[...]

<sup>1</sup> Transmitida mediante carta Ref. Conf./23/2011 de fecha 29 de noviembre de 2011, dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

2 U L J L Q D O i U D E H. Traducción no oficial proporcionada por la Misión Permanente de los Emiratos Árabes Unidos ante las Naciones Unidas.

## 2. PAKISTÁN

1 RWD YHUEDO GH IHFKD GH GLFLHPEUH GH GLULJLGD DO 6  
UHVSHFWR D ODV QRWL¿FDFLRQHV GH OD , QGLD HQ ODV TXH  
GH ORV SXQWRV GH EDVH TXH GH¿QH HO VLVWHPD GH OtG  
fronteras marítimas

No. SixtWLS/7/20 1

6 de diciembre de 2011

La Misión Permanente de la República Islámica del Pakistán ante las Naciones Unidas [...] con referencia a las notificaciones del Gobierno de la India Nos. S.O.1197(E) de fecha 11 de mayo de 2009 y S.O.2962(E) de fecha 20 de noviembre de 2009, en las que se especifica la lista de coordenadas geográficas de los puntos de base que definen el sistema de líneas de base de la India a fin de medir sus fronteras marítimas, incluidas en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar (circULAR de las Naciones Unidas No. M.Z.N.76.2010.LOS del 7 de febrero de 2010) y publicadas en el Boletín del Derecho del Mar, Nos. 71 y 72 tiene el honor de expresar lo siguiente:

a. El Gobierno del Pakistán opina que las siguientes secciones de los puntos de base notificados por la India son incompatibles con el derecho internacional, incluidas las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Por consiguiente, el Gobierno del Pakistán reserva sus derechos y los de sus nacionales a ese respecto.

b. Los puntos de base 1 a 3 de la India, contenidos en el Anexo I de la Notificación de la India (cuyas coordenadas se mencionan a continuación), vulneran los límites territoriales del Pakistán en la zona del riachuelo Sir y constituyen una intrusión en sus aguas territoriales, que están dentro de su jurisdicción soberana. Esta intrusión de la India en los límites del Pakistán es una grave violación de principios y prácticas internacionales establecidos y una clara violación del párrafo 6 del artículo 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, que dispone que “El sistema de líneas de base rectas no puede ser aplicado por un Estado de forma que aisle el mar territorial de otro Estado de la alta mar o de una zona económica exclusiva.”

- |                             |   |                                     |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|
| i) Desembocadura del Sir N  | — | 23° 40' 20.80" N, 68 ° 04' 31.20" E |
| ii) Desembocadura del Sir S | — | 23° 36' 30.30" N, 68 ° 07' 00.90" E |
| iii) Riachuelo Pir Sanai    | — | 23° 36' 15.20" N, 68 ° 07' 28.50" E |

c. El Gobierno del Pakistán señala que, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la India ha trazado segmentos de líneas de base rectas que unen los puntos de base núms. 24 y 25, 27 y 28 y 18 y 19 en una costa relativamente uniforme que no tiene aberturas o escotaduras ni tiene una franja de islas frente a ella. La India debía haber utilizado la línea de base normal, la línea de bajamar, como lo exige la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. El Pakistán opina que esta subrepticia apropiación de zonas marinas mediante líneas de base excesivas ha infringido los derechos de la comunidad internacional en conjunto en lo tocante a la parte de res communis en la Zona internacional de los fondos marinos y los

f. Se han utilizado para maximizar la zona de aguas interiores prolongados segmentos de líneas de base rectas, lo cual es contrario al espíritu y a las prácticas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Habida cuenta de lo que antecede, el Gobierno del Pakistán no reconoce el sistema de líneas de base promulgado por la India. Consiguientemente, mientras que el Gobierno del Pakistán reserva su derecho de procurar la adecuada revisión de esa notificación, cualquier pretensión que formule la India sobre la base de la mencionada Notificación de la India de extender su soberanía/jurisdicción sobre aguas del Pakistán o de extender sus aguas interiores, su mar territorial, su zona económica exclusiva y su plataforma continental es inaceptable para el Pakistán por estar en contravención de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

---

### 3. ARABIA SAUDITA Y KUWAIT

1RWD YHUEDO FRQMXQWD GH IHFKD GH GLFLHPEUH GH  
GH ODV 1DFLRQHV 8QLGDV FRQ UHVSFWR D OD 5HS~E

Las Misiones Permanentes del Reino de Arabia Saudita y el Estado de Kuwait ante las Naciones Unidas [...] tienen el honor de informar a las Naciones Unidas de q honor de informar a las Nacion01004C00470

#### 4. FRANCIA

1 R W D Y H U E D O G H I H F K D G H G L F L H P E U H G H F R Q U  
G H F R R U G H Q D G D V J H R J U i ¿ F D V <sup>3</sup> G H S R V L W D G D S R U O D

BLF/cf  
No. 961

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de transmitir la información siguiente:

Francia señala que, el 7 de septiembre de 2010, el Gobierno de la Unión de las Comoras depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas una lista de coordenadas geográficas de puntos que delimitan las líneas de base archipelágicas a partir de las cuales se mide el mar territorial de la Unión de las Comoras. Las líneas de base forman un polígono irregular “cuyos vértices están definidos por las coordenadas geográficas de los puntos más salientes de las islas de Gran Comora, Mohéli, Anjouan, Mayotte” (artículo 2 del Decreto) y por 13 arrecifes emergentes especificados en el Decreto, cinco de los cuales están en Mayotte.

Esos documentos, que aparecen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de las Naciones Unidas, implican que Mayotte está bajo la soberanía de la Unión de las Comoras.

Francia estima que ese depósito no es compatible con la condición de Mayotte y carece de efecto jurídico.

Francia expresa que tiene completa y plena soberanía sobre Mayotte. Estima que ningún otro Estado tiene derecho a hacer valer una pretensión sobre las zonas marítimas adyacentes a Mayotte.

El Gobierno de la República Francesa pide al Secretario General que registre la presente declaración y la publique de conformidad con el procedimiento establecido.

---

#### 5. IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

1 R W D Y H U E D O G H I H F K D G H H Q H U R G H G L U L J L G D D O 6 H I  
con referencia a la comunicación conjunta de Arabia Saudita y Kuwait

En el nombre de Dios, el Compasivo, el Misericordioso

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas [...] con referencia a la Nota No. 1002 de fecha 15 de diciembre de 2011, presentada conjuntamente por las Misiones Permanentes del Estado de Kuwait y el Reino de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas, tiene el honor de expresar lo siguiente:

La República Islámica del Irán expresa su desaliento por el enfoque adoptado por Kuwait al formular infundadas pretensiones acerca de las actividades de la República Islámica del Irán en su plataforma continental en el Golfo Pérsico y rechaza categóricamente esas pretensiones. Por lo tanto, se rechaza, por ser totalmente falsa, cualquier pretensión de invasión y ataque por buques militares iraníes, como se menciona en la referida Nota,

La República Islámica del Irán destaca que todas sus actividades de exploración y explotación en

sobre sus fronteras marítimas en el Golfo Pérsico. La República Islámica del Irán está comprometida con la continuación de este enfoque, que es manifestación de su buena fe y su respeto por las relaciones de buena vecindad. Mientras que la República Islámica del Irán todavía está esperando la respuesta de Kuwait

pertenece a Guatemala”. El punto en cuestión tiene una latitud de N 17 47 06.175 y una longitud de W 86 09 18.380, utilizando el datum horizontal a que se hace referencia en el tratado entre Honduras y México. Dicho punto está directamente frente a la parte septentrional de la costa de Belice. Por consiguiente, no existe base alguna para la afirmación unilateral de Guatemala de que ese punto está dentro de la zona económica exclusiva de Guatemala. Belice recuerda también que aún no ha convenido la delimitación de sus fronteras marítimas con México y Honduras.

Belice y Guatemala han firmado un Acuerdo Especial para someter a la Corte Internacional de Justicia las pretensiones de Guatemala contra Belice respecto de territorios continentales e insulares y/o zonas marítimas correspondientes a dichos territorios, y una vez que dicho Acuerdo entre en vigor, Belice presentará en forma completa su posición frente a Guatemala en ese foro.

Tengo el honor de pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que se publique la presente nota en eBoletín del Derecho del Mar.

(Firmado) Honorable Wilfred BRINGTON

0 L Q L V W H U L R G H 5 H O D F L R Q H V ([ W H U L R U

## 7. TIMOR-LESTE

1 R W D Y H U E D O G H I H F K D G H I H E U H U R G H G L U L J L G D D O 6 H  
U H O D F L Y Q F R Q H O G H S y V L W R G H O D O L V W D G H F R R U G H Q D G D  
D U F K L S H O i J L F Ø V G H , Q G R Q H V L D

NV/MIS/85/2012

Nueva York, 6 de febrero de 2012

La Misión Permanente de la República Democrática de Timor-Leste ante las Naciones Unidas [...] tiene el honor de referirse a su comunicación de 25 de marzo de 2009 atinente al documento M.Z.N. 67.2009 (Notificación de zona marítima) en relación con el depósito de la lista de coordenadas geográficas de puntos de las líneas de base archipelágicas de Indonesia fundadas en el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 38 de 2002, enmendado por el Reglamento del Gobierno de la República de Indonesia No. 37 de 2008.

La Misión Permanente de la República Democrática de Timor-Leste ante las Naciones Unidas tiene asimismo el honor de presentar la posición y la observación del Gobierno de Timor-Leste con respecto a la mencionada lista de coordenadas.

Si bien no es parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en adelante la “Convención”), el Gobierno de Timor Leste considera que las disposiciones de la Convención, a saber las relativas a su Parte IV, ya forman parte del derecho internacional consuetudinario, y son obligatorias tanto para Timor

IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES  
RELACIONADAS CON EL DERECHO DEL MAR

A. RESOLUCIONES PERTINENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
DE LAS NACIONES UNIDAS

1. RESOLUCIÓN 2020 (2011)

la protección de los recursos naturales y las aguas de Somalia (S/2011/661), preparado en cumplimiento del párrafo 7 de su resolución 1976 (2011),

5 HD ¿ U P D Q G R W D P E L p Q que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982 (“la Convención”), establece el marco jurídico aplicable a la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a otras actividades realizadas en los océanos,

7 H Q L H Q G R H Q F X H Q W D Q X H Y D R H Q W H H y la escasa capacidad del Gobierno Federal de Transición (GFT) para interceptar a los piratas o enjuiciarlos una vez interceptados, o para patrullar o asegurar las aguas situadas frente a las costas de Somalia, incluidas las rutas marítimas internacionales y las aguas territoriales de Somalia,

Haciendo notar

Subrayando la importancia de continuar mejorando la recogida, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito que realicen la OMI, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y los grupos del sector para elaborar orientaciones desti-

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito a este respecto la labor que están realizando el Grupo de Contacto y la OMI para elaborar directrices sobre la atención a los navegantes y otras personas que hayan sido objeto de actos de piratería,

2 E V H U Y D Q G R F R Q D S U H F L R D G H P i V los esfuerzos que están realizando la UNODC y las Naciones Unidas para el Desarrollo para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad del sistema penitenciario de Somalia, incluidas las autoridades regionales, especialmente con la asistencia del Fondo Fiduciario para Apoyar a las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a

ción 733 (1992) están fomentando el aumento de la piratería frente a las costas de Somalia, y H [ K R U W D a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas;

7. ([ K R U W D Q X H Y E D P H Q W H) Organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, en consonancia con la presente resolución y con el derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares y mediante la incautación y el decomiso de embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

8. Encomia la labor realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la OMI, los Estados del pabellón y el GFT, a los Estados y a las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

9. Alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando con el GFT en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde al GFT, y

14. ([ K R U W D a todos los Estados, y en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribe reños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada, y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de dere chos humanos, con el fn de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

15. ([ K R U W D a todos los Estados a que tipi fquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y fnancien sus actos, y encarcelar a los convictos, res- petando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos;

16. 5 H L W H I D I D ón de seguir examinando, con carácter urgente, la cuestión del estableci- miento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región con participación o apoyo internacional sustanciales, de conformidad con la resolución 2015 (2011), y la



## 2. RESOLUCIÓN 2039 (2012)

\$SUREDGD SRU HO &RQVHMR GH 6HJXULGDG HQ VX D VHVL  
(O &RQVHMR GH 6HJXULGDG  
5HFRUGDQGR

Haciendo notar también la necesidad de que se preste asistencia internacional como parte de una estrategia general para apoyar las iniciativas nacionales y regionales destinadas a ayudar a los Estados de la región en sus esfuerzos por hacer frente a la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea,

Destacando que la coordinación de esfuerzos a nivel regional es necesaria para formular una estrategia general de lucha contra la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, a fin de que sea posible prevenir e impedir la realización de tales actividades delictivas y garantizar que las personas implicadas en actos de piratería y robo a mano armada en el mar sean enjuiciadas y castigadas si son declaradas culpables, respetando debidamente las normas y principios del derecho internacional reconocidos internacionalmente,

5 H L W H U D Q G R los Estados de la región deben desempeñar una función de liderazgo para luchar contra la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, y abordar sus causas subyacentes en estrecha cooperación con las organizaciones de la región y sus asociados,

Acogiendo con beneplácito las contribuciones realizadas por los Estados Miembros y las organizaciones internacionales en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales que se están llevando a cabo para proteger las zonas ribereñas del Golfo de Guinea y realizar operaciones navales, incluidas las patrullas conjuntas de la República Federal de Nigeria y la República de Benin frente a las costas de Benin, y acogiendo con beneplácito también las nuevas contribuciones que se hagan previa solicitud,

( [ S U H V D Q G R su preocupación por las graves amenazas que para la seguridad y la estabilidad de diferentes regiones del mundo, en particular África Occidental y la región del Sahel, plantea la delincuencia organizada transnacional, incluidas las armas ilícitas y el narcotráfico, la piratería y el robo a mano armada en el mar,

\$ ¿ U P D Q G R su pleno compromiso de promover el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región del Golfo de Guinea,

1. Acoge con beneplácito el informe de la misión de evaluación del Secretario General sobre la piratería en el Golfo de Guinea, enviada a la región del 7 al 24 de noviembre de 2011;

2. Alienta a las autoridades nacionales, así como a los asociados regionales e internacionales, a que consideren la posibilidad de aplicar, según corresponda, las recomendaciones formuladas por la misión de evaluación;

3. Destaca la responsabilidad primordial que los Estados del Golfo de Guinea tienen en el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región del Golfo de Guinea;

sus costas de forma independiente, alienta también a los asociados internacionales a que consideren la prestación de apoyo en tal sentido, según sea necesario y en la medida de lo posible;

7. Alienta a los Estados del Golfo de Guinea, a la CEDEAO, la CEEAC y la CGG a que establezcan y pongan en marcha centros de coordinación transnacional y extrarregional de la seguridad marítima que abarquen toda la región del Golfo de Guinea, aprovechando las iniciativas existentes, como las emprendidas bajo los auspicios de la Organización Marítima Internacional (OMI);

8. Alienta a los asociados internacionales a que presten apoyo a los Estados y las organizaciones de la región para mejorar su capacidad de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, incluida su capacidad de realizar patrullas regionales y de establecer y mantener centros conjuntos de coordinación y centros conjuntos de intercambio de información, y para aplicar de manera efectiva la estrategia regional después de su aprobación;

9. Solicita al Secretario General que, tras el establecimiento de la estrategia regional, apoye los esfuerzos encaminados a movilizar recursos para ayudar a aumentar la capacidad nacional y regional, en estrecha consulta con los Estados y las organizaciones regionales y extrarregionales, incluida la Unión Europea;

10. Solicita además al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente, por conducto de \_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_  
Europea;

Estado Parte	Nombramientos	Fecha de depósito GH OD QRWL¿ FDFLyQ ante el Secretario General
	Profesor Dr. Gerhard Loibl, Profesor en la Academia Diplomática de Viena, Conciliador y Árbitro	9 de enero de 2008
	Embajador Dr. Helmut Tichy, Jefe Adjunto de la Oficina del Asesor Jurídico, Ministerio Fea 1	Á
	A iótico, so e b l a d o	Emb j'

sodoH



Estado Parte	Nombramientos	Fecha de depósito GH OD QR WL ¿ F D F L y Q ante el Secretario General
	Embajador José Luis Vallarta Marrón, ex Representante Permanente de México ante la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Alejandro Sobarzo, Miembro de la delegación nacional ante la Corte Permanente de Arbitraje, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Joel Hernández García, Asesor Jurídico Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
	Dr. Erasmo Lara Cabrera, Director de Derecho Internacional III, Asesor Jurídico, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador	9 de diciembre de 2002
Mongolia	Profesor Rüdiger Wolfrum, Árbitro	22 de febrero de 2005
	Profesor Jean Pierre Cot, Árbitro	22 de febrero de 2005
Noruega	Carsten Smith, Presidente de la Corte Suprema, Conciliador y Árbitro	22 de noviembre de 1999
	Karin Bruzelius, Magistrada de la Corte Suprema, Conciliadora y Árbitra	22 de noviembre de 1999
	Hans Wilhelm Longva, Director General, Departamento de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Conciliador y Árbitro	22 de noviembre de 1999
	Embajador Per Tresselt, Conciliador y Árbitro	22 de noviembre de 1999

Estado Parte	Nombramientos	Fecha de depósito GH OD QR WL ¿ F D F L y Q ante el Secretario General
Sudán	Sayed/Shawgi Hussain, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Ahmed Elmufti, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Dr. Abd Elrahman Elkhalifa, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Sayed/Eltahir Hamadalla, Conciliador	8 de septiembre de 1995
	Prof. Elihu Lauterpacht CBE QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
	Sir Arthur Watts KCMG QC, Árbitro	8 de septiembre de 1995
Suecia	Dra. Marie Jacobsson, Asesora Jurídica Principal en Derecho Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Árbitra	2 de junio de 2006
	Dr. Said Mahmoudi, Profesor de Derecho Internacional, Universidad de Estocolmo, Árbitro	2 de junio de 2006
Trinidad y Tabago	Sr. Magistrado Cecil Bern _ ( Árgistrado Ck	









---

TOGO

1. Sr. Alfa Lebgaza Administrador de Asuntos Marítimos Director de Asuntos Marítimos en el Ministerio de Transportes de Togo	2. Sr. Koté Djahlin Inspector de Seguridad y de Navegación Marítima Oficial Encargado del Control de los Buques por el Estado del Puerto
---	---

---

UGANDA

1. Sr. S.A.K. Magezi Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala	2. Sr. J. T. Wambede Departamento de Meteorología Ministerio de Recursos Naturales Kampala
---	---

---

URUGUAY

1. Capitán de Navío (CP) Miguel A. Fleitas	2. Capitán de Navío (CP) Javier Bermúdez
--	--

---

ZAMBIA

1. Sr. John Chibale Mwape	2. Sr. Gerald Siliya
---------------------------	----------------------

---

B) /LVWD GH H[SHUWRV HQ OD HVIHUD GH OD SHVFD OOHYDGD  
SDUD OD \$OLPHQWDFLYQ \ OD \$JU<sup>3</sup>LFXOWXUD DO GH

---

ALBANIA

1. Sr. Roland Kristo Director, Dirección de Políticas de Pesca Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Ordenamiento Hídrico	2. Sra. Mimoza Çobani Experta, Dirección de Políticas de Pesca Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Ordenamiento Hídrico
--	--

---

ARABIA SAUDITA

1. Sr. Talal Lofti Abou Shousha Director General Centro de Investigación sobre Recursos Pesqueros, Yeddah	2. Sr. Waleed bin Khaled A. Qarmali Experto Superior División de Recursos Pesqueros, Yeddah
---	---

---

ARGENTINA

1. Sr. Orlando Rubén Rebagliati Embajador	2. Dr. Ramiro Pedro Sánchez Jefe de Gabinete de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Director de Planificación de la Pesca
--	--

---

AUSTRALIA

1. Dr. Russell Reichelt Director del Instituto Australiano de Ciencias Marinas Townsville	2. Dr. Peter Young Actualmente titular de una Beca Especial de Investigación de la Organización de Investigaciones Científicas e Industriales del Commonwealth (CSIRO) y Consultor Honorario de Investigaciones del Departamento de Zoología de la Universidad de Queensland
---	---

---

BAHREIN

1. Profesor Dr. Ismael Mohamed El Medany Vicepresidente de la Comisión Pública para la Protección de Recursos Marinos, Medio Ambiente y Fauna y Flora Silvestres y Director General de la Dirección General de Medio Ambiente y Protección de la Fauna y la Flora Silvestres
--

---

BENIN

1. Sr. Pascal Tanimomo	2. Sr. Benoît T. Adeke
------------------------	------------------------

---

BRASIL

1. Sr. José Dias Neto Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA), Brasilia	2. Sr. José Heriberto Menezes de Lima Centro de Investigación y Gestión de Recursos Pesqueros del Litoral Nordeste (CEPENE), Brasilia
---	---

---

<sup>3</sup> Transmitida mediante comunicación de fecha 12 de marzo de 2012 de la Organización de las N

---

CHILE

1. Sra. María Angela Barbieri  
Ingeniera Pesquera  
Jefe de la División de Desarrollo Pesquero  
Subsecretaría de Pesca

2. Sra. Valeria Carvajal  
Ingeniera Pesquera, Asuntos Internacionales  
Subsecretaría de Pesca

---

CHINA

1. Shuolin Huang  
Profesor  
Vicepresidente, Universidad de Pesca de Shanghai

2. Hanling Wang  
Instituto Nacional de Derecho

---

---

PANAMÁ

1. Sr. Ramón González  
Biólogo

2. Sra. Leyka del C. Martínez  
Bióloga

---

POLONIA

1. Sr. Jan Horbowy  
Instituto de Pesca Marina, Polonia

2. Sr. Zbigniew Karnicki  
Instituto de Pesca Marina, Polonia

---

PORTUGAL

1. Profesor Ricardo Serrão Santos

2. Ing. Carlos García do Vale

---

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA  
DEL NORTE

1. Profesor Dr. Robin Cook  
Ejecutivo Principal  
Laboratorio de Servicios de Investigación Pesquera, Aberdeen

2. Profesor Alan Boyle

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Profes5681 T39N BRBoyle

La controversia se refiere a la delimitación de la frontera marítima entre Bangladesh y Myanmar en la Bahía de Bengala con respecto al mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Es el primer caso del Tribunal relacionado con la delimitación de fronteras marítimas.

El procedimiento en el caso fue incoado ante el Tribunal el 14 de diciembre de 2009. Además de la presentación de alegatos escritos por las Partes, la audiencia se celebró en septiembre de 2011.

En su sentencia, el Tribunal tenía que abordar varias cuestiones planteadas por las Partes. Entre ellas figuraban la alegación formulada por Bangladesh según la cual la delimitación del mar territorial ya había sido convenida por las Partes en 1974, y la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental dentro de las 200 millas marinas a contar de las líneas de base desde las que se mide la anchura del mar territorial. Además, el Tribunal tenía que considerar la petición de Bangladesh de que se delimitara la plataforma continental más allá del límite de 200 millas marinas, petición a la que se oponía Myanmar. En consecuencia, el Tribunal tenía que decidir si podía y debía ejercer su jurisdicción con respecto a la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas.

El texto completo de la sentencia y de las declaraciones y las opiniones disidentes y separadas anexadas a ella se encuentra en el sitio web del Tribunal.

Las cláusulas dispositivas de la sentencia figuran a continuación. Dos de los mapas esquemáticos incluidos en la sentencia se anexan al presente comunicado de prensa:

Por tales razones,

EL TRIBUNAL,

1. Por unanimidad,

Determina que tiene competencia para determinar la frontera marítima del mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre las Partes.

2. Por 21 votos contra 1,

Determina que su competencia en relación con la plataforma continental comprende la delimitación de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas;

VOTOS A FAVOR Presidente: Jesús; Vicepresidente: Türk; Magistrados: Marotta Rangel,





